REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024 Dirección Electrónica: <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa, Cundinamarca, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE ERNESTO PAEZ AVELLANEDA RADICACIÓN 253863184001202100418

1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la competencia para conocer del proceso de SUCESIÓN de la referencia, atendiendo el valor que se informa se da a los bienes relictos y el último domicilio del causante.

2. ANTECEDENTES

A través de apoderada judicial los señores ROSA DELIA CASTELLON RAMOS, HECTOR WILLIAM PAEZ CASTELLON Y ERNESTO ARIEL PAEZ CASTELLON, en su condición de cónyuge sobreviviente e hijos del causante ERNESTO PAEZ AVELLANEDA, acuden a la jurisdicción para que se disponga la apertura del proceso de SUCESION INTESTADA correspondiente.

En el libelo de la demanda se afirma que el lugar del último domicilio del causante fue el municipio de La Mesa, Cundinamarca y que el avalúo de los bienes que poseía es de \$68.400.000.00.

3. CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 9º del artículo 22 del Código General del Proceso que son de competencia de los jueces de familia, en primera instancia, los procesos de sucesión de mayor cuantía, esto es, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (inciso 4º, artículo 25).

Por su parte, el numeral 4º del artículo 18 ibídem, preceptúa que son competencia de los jueces civiles municipales, en primera instancia, los procesos de sucesión de menor cuantía, es decir, los que versen sobre pretensiones patrimoniales que superen 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder 150 (inciso 3º, artículo 25).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024 Dirección Electrónica: <u>iprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Además de lo anterior, por disposición de lo normado por el numeral 12 del artículo 28, la competencia territorial para conocer de los procesos de sucesión será del juez del último domicilio del causante en el territorio nacional y, en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.

Con base en lo anotado y teniendo en cuenta que se afirma que el lugar del último domicilio del causante ERNESTO PAEZ AVELLANEDA fue el municipio de La Mesa Cundinamarca y que se estima en \$68.400.000.00 el valor de sus bienes, el conocimiento de la mortuoria corresponde al Juez Civil Municipal de La Mesa, por tanto, el Despacho enviará el expediente a esa dependencia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la incompetencia de este Juzgado para conocer del proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante ERNESTO PAEZ AVELLANEDA.

SEGUNDO: ORDENAR, con base en lo anterior, la remisión del expediente al Juez Civil Municipal de La Mesa, **POR COMPETENCIA.** Líbrese atento oficio y déjense las constancias que corresponda en los libros de radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

NUBIA ESPERÁNZA CEBALLOS TRIANA